

«Fallamos: Que estimando el criterio que, en primer lugar, invoca el Abogado del Estado y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que Promociones y Financiaciones Santa Mónica, S. A., interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda del 29 de noviembre de 1971 y denegación presunta de su reposición, sobre justiprecio de las parcelas números 439 y 456, propiedad de doña María Rodríguez León y doña María Teresa Rodríguez Fernández y expropiadas como comprendidas en el área de actuación Tres Cantos, situado en los términos de Madrid y Colmenar Viejo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 en la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Modolell Lluch y otros contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Salvador Modolell Lluch y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968, aprobatoria de los justiprecios de las parcelas números 81 y otras del polígono «San Juan Despía», se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas declaramos caducado el recurso en cuanto concierne a don Salvador, don Javier y doña Dolores Modolell Lluch, doña Inmaculada Modolell y Nadal, don Gaspar Modolell, don Juan García Ubau, doña Amelia Gilabert Davó, don Pedro García Sánchez, don José Carbonell Calvet, don Jaime Carbonell Mesures, doña Rosa Vergés Freixas, don Ramón Xandri Oliveras, don Ginés Campos Salas, don Juan Pena Pérez, don Jaime Salvat, don Antonio Granados Ortega y don Félix Castell Font, y desestimamos el motivo de inadmisión deducido por el señor Abogado del Estado, haciendo lo propio en cuanto a las pretensiones de fondo deducidas por don Arturo Suñer Anguera, don Rodolfo, don Antonio y don Juan Trullen Barberá, y don Juan Isari Fonoll.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización de los polígonos «Valle de Güimar», de Arato, Candelaria y Güimar (Tenerife), y «Arinaga», de Agüimar (Gran Canaria).*

Ilmos. Sres.: Constituidas las Asociaciones Mixtas de Compensación de los polígonos «Valle de Güimar» y «Arinaga», con arreglo a lo preceptuado en los artículos 124 y siguientes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, de cuyas Juntas de Compensación forma parte el Instituto Nacional de Urbanización, como Órgano Técnico y de Gestión, habida cuenta que interviene en la elaboración de los proyectos de urbanización un organismo urbanístico de competencia nacional, como es el indicado Instituto, no parece

lógico que, como consecuencia del mandato legal recogido en el artículo 28 de la citada Ley, sean aprobados los proyectos de urbanización por las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo.

La precitada Ley prevé la posibilidad, según dispone el artículo 196, apartado 3.º que un superior jerárquico pueda recaer para sí el conocimiento de asuntos que competen a Organismos de rango inferior.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización de los polígonos «Valle de Güimar», de Arato, Candelaria y Güimar (Tenerife), y «Arinaga», de Agüimar (Gran Canaria).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en término de «El Calero», barrio de la Nozalada, parroquia de Roces, de Gijón (Asturias), de don Antonio Adolfo Valdés Costales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-VS 360/1959, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Adolfo Valdés Costales, de la vivienda sita en término de «El Calero», barrio de la Nozalada, parroquia de Roces, de Gijón (Asturias).

Resultando que, por escritura de declaración de obra nueva otorgada por don Antonio Adolfo Valdés Costales, ante el Notario de Gijón don Tomás Albi Agero, con fecha 11 de septiembre de 1962, bajo el número 1.924 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, en el tomo 825 del Ayuntamiento de dicha localidad, folio 166, finca número 35.836, inscripción segunda.

Resultando que, con fecha 30 de mayo de 1959, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 17 de junio de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en término de «El Calero», barrio de la Nozalada, parroquia de Roces, de Gijón (Asturias), solicitada por su propietario don Antonio Adolfo Valdés Costales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Tenerife, número 7, de Sevilla, de doña Mercedes Cantarero Ródenas y hermano.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Mercedes y don José Ignacio Cantarero Ródenas, como herederos de don Manuel Cantarero García, de la vivienda sita en la calle Tenerife, número 7, de Sevilla.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, al folio 210 del tomo 638, libro 91 de la sección 2.ª, finca número 3.435, inscripción 4.ª según escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Cristóbal Moreno Sánchez, con fecha 15 de septiembre

de 1941, bajo el número 1.015 de su protocolo, por el Instituto Nacional de la Vivienda;

Resultando que, con fecha 31 de diciembre de 1927, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Tenerife, número 7, de Sevilla, solicitada por doña Mercedes y don José Ignacio Cantarero Ródenas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en planta primera derecha de la finca número cinco de la calle de Lope de Vega —antes Santa Teresa, número uno—, de Zamora, de don Licesio Calles Andrés.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-3/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Licesio Calles Andrés, de la vivienda sita en planta primera derecha de la casa número 5 de la calle Lope de Vega —antes Santa Teresa, número 1—, de Zamora;

Resultando que el señor Calles Andrés, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zamora don José Antonio Molleda Fernández Llamazares, con fecha 18 de diciembre de 1964, bajo el número 1.777 de su protocolo, adquirió, por compra a don Francisco Javier Barroso de San Martín, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, en el tomo 1.408, libro 202 de dicha capital, folio 23, finca número 15.036, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 8 de febrero de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 6 de mayo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta primera derecha de la casa número uno de la calle de Santa Teresa, esquina a la de Lope

de Vega, número 3 —hoy 5—, de Zamora, solicitada por su propietario, don Licesio Calles Andrés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

1. Arafo, Candelaria y Güimar.—Proyectos de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «Valle de Güimar». Fué aprobado.

2. Agüimes.—Proyectos de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono industrial de «Arinaga». Fué aprobado.

3. Manzanares.—Proyecto de parque urbano del polígono Manzanares. Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—El Director general, Emilio Larrodera.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Soba (Santander) por la que se liza fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

En uso de las facultades que le confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo de la Corporación de 6 de diciembre de 1973, se procede a la incoación de expediente expropiatorio por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por la obra «Agua a Regules, Santayana y El Prado» (Ayuntamiento de Soba), y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, esta Corporación ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se acompaña, fijándose el día que a continuación se indica: Día 6 de marzo del corriente año, a las doce horas de su mañana.

Este acto tendrá lugar a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Soba, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formular por escrito, ante esta Corporación municipal, cuantas alegaciones consideren oportunas a los efectos de subsanar posibles errores.

Veguilla de Soba, 14 de febrero de 1974.—El Alcalde, José Luis Arenal.—1.072 A.

### RELACION DE PROPIETARIOS

Finca rústica, polígono 29, parcela 26, pueblo Regules de Soba. Sitio o paraje: Liñero. Propiedad de don José Luis Zorrilla Arnaiz.

Otra, polígono 29, parcela 48, pueblo de Regules de Soba. Sitio o paraje: Piedras. Propietaria: Doña Josefina Pelaz Martínez o herederos de don Francisco Pardo Sainz. Igualmente se requiere a la arrendataria de esta parcela, doña Claudia Gutiérrez Gutiérrez.

Otra, polígono 29, parcela 25, pueblo Regules de Soba. Sitio o paraje: Liñero. Propietario: Doña Josefina Pelaz Martínez o herederos de Francisco Pardo Sainz.

La forma de ocupación y servidumbre a establecer ya ha sido notificada a los propietarios y arrendatarios citados personalmente.